

total cuando se solicite la realización de tal servicio

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso:  
Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada servicio solicitado o realizado y serán irreducibles por los servicios señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la oportuna autorización y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1.998 y entrará en vigor el día 01 de enero de 1.999, previa su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.**

**Artículo 1º.-**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se establece la Tasa POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

**Artículo 2º.- Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización o aprovechamiento del dominio público local por DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo:**

Se hayan obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria y que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales citados que preste o realice el Ayuntamiento de La Oliva.

**Artículo 4º.- Responsable:**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria:**

El importe de la Tasa se fijará tomando como referencia el coste previsible del servicio que se preste.

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente tarifa, determinándose por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio:

1. Por cada certificado de convivencia 200 ptas. -
2. Por cada declaración jurada ante autoridad o funcionario público 500 ptas.
3. Por cada certificación de documentos o acuerdos municipales 500 ptas.
4. Por cada cotejo de documento 100 ptas./folio.
5. Por cada bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales 5.000 ptas.
6. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por los interesados 500 ptas.
7. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio 25 ptas.
8. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte 3.000 ptas.
9. Por cada consulta sobre ordenanzas de edificación o cédula urbanística 3.000 ptas.
10. Por cada copia de plano urbanístico, por cada m2 o fracción del plano 3.000 ptas.
11. Por cada informe que libren los inspectores municipales veterinarios sobre el reconocimiento de locales e instalaciones 2.000 ptas.
12. Por cada informe de la Policía Local sobre informaciones testificales 2.000 ptas.

**Artículo 6.- Devengo:**

Se devenga la Tasa cuando se inicie la prestación del servicio y nace la obligación del depósito previo de su importe total cuando se solicite la realización de tal servicio.

**Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso:**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada servicio solicitado o realizado y serán irreducibles por los servicios señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la oportuna autorización y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1.998 y entrará en vigor el día 01 de enero de 1.999, previa su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.